



A. B.

DON MANVEL
DE ORLEANS, CONDE DE
 Charny, Cavallero del Orden de San
 Tiago, Gentil-Hombre de Camara de su
 Magestad, Teniente General de sus Rea-
 les Exercitos, Comandante General Inte-
 rino de este Reyno, Presidente de su Real
 Audiencia, y de la Junta de Sanidad.

LA tenaz duracion de la Peste en algunos Pue-
 blos de Francia, ocasiona la continuacion del
 cuydado en la custodia, y preservacion de la
 España, à cuyo fin por el Rey Nuestro Señor
 se han mandado despachar diferentes Reales Ordenes, assi
 para lo general de sus Dominios, como para el gobierno
 de este Reyno; y en èl se imprimiò, y publicò Edicto en
 13. de Octubre del año passado de 1721. comprehensivo de
 las providencias, que se avian tomado, y devian observar;
 pero como la variedad de casos, y circunstancias que
 ocarren aya dado motivo à nuevas providencias en algu-
 nos puntos de los que contiene el citado Vando, para la
 puntual observancia de las Reales resoluciones: **ORDENO,**
Y MANDO à todas las Justicias, y demàs personas à
 quienes tocàre lo contenido en este Edicto, guarden, y
 observen lo expressado en los Capítulos siguientes.

1 Aunque por el referido Vando se prohibiò la entra-
 da en España de las personas que viniessen de Francia; su
 Magestad se ha servido permitirla, viniendo con solo su

2
ropa de vestir; y haziendo quarentena rigurosa; para lo qual està señalado el passo de Canfranc, sin que aya otro alguno de entrada de Francia à este Reyno, y està destinado sitio para hazer la quarentena, y dadas todas las providencias en la forma de executarla (segun los Reales Decretos.)

2 A las personas que entràren en este Reyno de los Lugares, y Dominios sospechosos, y de comercio prohibido, con solo sus vestidos, pero sin legitimos despachos, puestas en prision segura, y separada, se les harà causa formal, y seràn condenados en pena de Presidio; quando solo el salvar sus vidas, ò remediar su necesidad fuesse motivo de entrar sin despachos.

3 Asimismo se prohibiò el passo de personas de España à Francia, y su Magestad se ha servido permitirle con los Passaportes ordinarios de las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, advertidos, de que para bolver à España deven hazer rigurosa quarentena, y entrar con fees de sanidad, y sola la ropa de su uso; deviendo ser en este Reyno precisamente la salida por Canfranc, como camino señalado para ello; y no por otro alguno de los que de este Reyno se dirigen à Francia.

4 Qualquiera persona, que pretendiere passar generos, ò frutos de España à Francia por este Reyno de Aragon, ò de los que se crian, cogen, ò fabrican en èl, podrá executarlos por el referido Camino de Canfranc, y no por otro alguno; con tal, que los generos, ò frutos no sean de los prohibidos passar à Francia por las Leyes Reales; y que para la salida asista el Cabo del Cordon, y se dexen en la raya de Francia, donde se entreguen de ellos los Franceses; sin que aya comunicacion, ni mezcla de unos con otros, si que los que llevàren los frutos los dexen,

del delito, dando el conocimiento de estas Causas à las Jus-
ticias ordinarias, y à los Ministros de Rentas Reales ; pero
estàn exceptuados de esta prohibicion los Labradores para
el uso de sus Cortijos, los Equipages de los Soldados, y las
Reguas Cavallares de Maragatos, y Gallegos.

14 Todas las demàs providencias , que se arreglaren
en el citado Vando , y el que anteriormente se publicò en
este Reyno , en quanto no se oponen à estas , quedan en su
fuerza , y deven observarse : Y para que venga à noticia de
todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, cumpliendo con
la parte , que à cada uno tocàre , he mandado formar este
Edicto, y que se imprima, publique, y distribuya à las Fron-
teras, Ciudades , Villas, y Lugares de este Reyno , donde
assimismo se publique. Dado en la Ciudad de Zaragoza à
primero de Setiembre de mil setecientos veinte y dos años

El Conde de Charny.



Por mândado de su Excelencia
Don Luis Bernardo del Corral,

